



SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

17



Exp. 118/16

Oficio PROEPA 1816/ 0956 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

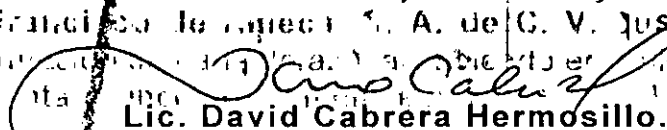
En Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis.-

Vista la orden PROEPA DIVA-102-D/2016 y acta de inspección DIVA/102-D/16 de 25 veinticinco de abril y 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-102-D/2016 y acta de inspección DIVA/102-D/16 de 25 veinticinco de abril y 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la persona jurídica **Ingenio San Francisco de Ameca, S. A. de C. V.** que tiene como actividad principal la producción de caña de azúcar, ubicado en calle Doctor Romero Arias número 85 ochenta y cinco, en el municipio de Ameca, Jalisco.

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/102-D/16 levantada el 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVI y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. 
 Lic. David Cabrera Hermosillo.
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

Segundo. "2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco", de la 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental **EXGRINGALPERRA**, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVI y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.